REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00488-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.,** contra **YULY ANDREA GONZÁLEZ FRANCO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 00000000000223232:

a. Por la suma de **$ 59.554.443.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***19 de mayo de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario